

## D I R E C T O R I O

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 134/2025

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR EL INGRESO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO.**

**VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución N° RD 01-018-25 de 25 de febrero de 2025 de la Aduana Nacional.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 111/2025 de 9 de septiembre de 2025 emitida por el BCB.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-87 de 21 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-363 de 21 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad

**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 134/2025

de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas entre otras por oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y c) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley N° 1670.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503 tiene por objeto autorizar al BCB la Compra de Oro del Mercado Interno para el Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1503 dispone que una vez concluido el Proceso de Compra de Oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá

**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 134/2025

refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de Buena Entrega y conforme a reglamentación, regulará la salida del territorio aduanero nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la citada Ley N° 1503 establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

Que los Artículos 21 y 24 del Reglamento para el ingreso y salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia, establecen los requisitos para ingreso de las Reservas Internacionales y la presentación de los documentos para dicho efecto.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1) y 6) del Artículo 10 del Estatuto del BCB disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de

**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 134/2025

Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 111/2025 de 9 de septiembre de 2025 aprueba la salida del territorio aduanero nacional de 96 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 0,99 toneladas, de las cuales se estima 0,93 toneladas de oro fino, con destino a Turquía con fines de refinación.

Que mediante **Resolución Ministerial N° 365** del 23 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se resuelve: “**Primero.** Autorizar al Banco Central de Bolivia – BCB la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales consistentes en Noventa y Seis (96) barras de oro con peso aproximado de 0,99 toneladas, adquiridas en el mercado interno, con destino a Turquía, con fines de refinación en el exterior y operaciones de inversión de acuerdo a las condiciones establecidas por el BCB en la Resolución de Directorio N° 111/2025 de 9 de septiembre de 2025. **Segundo.** El Banco Central de Bolivia, a través del Presidente Ejecutivo y su Directorio son responsables de tomar los recaudos necesarios de acuerdo a Ley, en la firma de contratos y documentos pertinentes para la negociación, seguridad, garantía y todas las operaciones relacionadas a la salida, traslado, refinación e inversión del oro en el exterior del país. **Tercero.** Por tratarse de una operación especial, no está sujeta a la presentación de la declaración de mercancías de exportación, debiendo la Aduana Nacional facilitar las operaciones referidas en los numerales precedentes de la presente Resolución Ministerial.”.

Que el informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-87, concluye que ve por conveniente realizar las gestiones para la devolución e importación del oro desde Casa de la Moneda en Turquía hacia Bolivia, recomendando al Directorio del BCB aprobar el ingreso a territorio aduanero nacional en Bolivia de 96 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso de 998.323,00 gramos netos (aproximado de 0,99 toneladas), de las cuales 933.012,91 gramos son de oro fino (aproximado de 0,93 toneladas de oro fino) con destino a Bolivia y se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° 111/2025 de 9 de septiembre de 2025.

## D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 134/2025

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-363, concluye en la viabilidad de aprobar el ingreso a territorio aduanero nacional de 96 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso de 998.323,00 gramos netos (aproximado de 0,99 toneladas), de las cuales 933.012,91 gramos son de oro fino (aproximado de 0,93 toneladas de oro fino) con destino a Bolivia, siendo legalmente procedente y viable su aprobación por el Directorio del BCB al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre sus atribuciones.

**POR TANTO,**  
**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el ingreso a territorio aduanero nacional de 96 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 0,99 toneladas, de las cuales se estima que 0,93 toneladas de oro fino con destino a Bolivia.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará la Resolución Ministerial que autorice el ingreso del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

**Artículo 3.-** Una vez se emita la Resolución Ministerial correspondiente, conforme el Artículo 2 de la presente determinación, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 111/2025 de 9 de septiembre de 2025.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de octubre de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

